



RESOLUCIÓN N° 309.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 267/19 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2019 A LA FIRMA ABASTO S.A.”.

-1-

Asunción, 24 de junio del 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 440/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Resolución SENAVE N° 267/19 de fecha 22 de abril del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 267/19 de fecha 20 de diciembre de 2019, se resuelve instruir sumario administrativo a la firma **ABASTO S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y del Artículo 3° Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15166 de fecha 23 de mayo del 2018, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el predio de la firma **ABASTO S.A.**, en el Mercado Abasto Norte de la ciudad de Limpio, Departamento Central, constatando una partida de 25 (veinticinco) cajas conteniendo tomates de origen argentino que no contaban con las documentaciones respaldatorias para su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso de los mismos para su posterior destrucción.

Que, a fs. 045 y 047 de autos, obran las Audiencias Aclaratorias de funcionarios del SENAVE en el marco del expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, en las cuales se puede colegir, en las contestaciones a la cuarta posición del pliego, que la partida decomisada en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 15166/18 estaba en poder del señor **PELAGIO SAENGER**, quien se encontraba apostado junto a los productos decomisados.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para*





RESOLUCIÓN N° 309.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 267/19 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2019 A LA FIRMA ABASTO S.A.”.

-2-

establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 533/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 440/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta a la firma **ABASTO S.A.**, por Resolución SENAVE N° 267/19, e incluir en la misma al señor **PELAGIO SAENGER**, con C.I. N° 5.380.092, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos N°s 17 y 18 de la Ley N° 123/91, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido a la firma **ABASTO S.A.**, e incluir en carácter de sumariado al señor **PELAGIO SAENGER**, con C.I. N° 5.380.092, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y del Artículo 3° Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Lourdes Sanabria, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.





RESOLUCIÓN N° 309.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 267/19 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2019 A LA FIRMA ABASTO S.A.”.

-3-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Jueza Instructora deberá realizar las diligencias pertinentes a los efectos de ubicar el domicilio del sumariado **PELAGIO SAENGER**, a fin de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/dr